



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

INFORME TÉCNICO N° 041 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reconocimiento de méritos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 1505-2018-GRA/GRTPE

Fecha : Lima, **09 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa nos consulta si es factible emitir alguna resolución reconociendo las labores realizadas dentro y fuera de la jornada laboral a favor un trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el reconocimiento al mérito en la Carrera Administrativa

- 2.3 El literal i) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276¹ acepta como derecho de los servidores que integran la Carrera Administrativa el ser reconocidos con menciones, distinciones y condecoraciones según los méritos que presenten durante el desempeño de sus labores.
- 2.4 No obstante, es importante no pasar por alto que la citada disposición restringe esa posibilidad únicamente a los servidores públicos de carrera, es decir, aquellos que ostentan la condición de nombrados. El motivo de dicha restricción se debe a que la evaluación de méritos es uno de los factores que entran en consideración al momento de calificar a los postulantes de los procesos de selección orientados a la progresión en la carrera y, por lo tanto, los

¹ Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa

«Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...] i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción; [...]».



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

reconocimientos que la entidad otorgue son principalmente en aras de fortalecer las posibilidades de ascenso de los servidores que se han desempeñado de forma sobresaliente.²

- 2.5 Siendo así, las entidades públicas no se encuentran habilitadas a emitir reconocimientos al mérito a favor de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pertenezcan a la Carrera Administrativa, lo que excluiría de su alcance a los servidores de confianza así como a los contratados pues –al no formar parte de la carrera– no participan en concursos de ascenso.

III. Conclusión

En el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 la posibilidad de recibir reconocimientos al mérito por labores prestadas únicamente se encuentra prevista para los servidores que integran la Carrera Administrativa (personal nombrado), quedando excluidos los servidores de confianza y los contratados.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

² Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276

«Artículo 49.- Cumplidos los dos requisitos fundamentales: tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, en el que se valorarán los siguientes factores:

a) Estudios de formación general;
b) Méritos individuales; y
c) Desempeño laboral.

[...]

Artículo 51.- Los méritos individuales son las acciones que trascienden positivamente a las funciones de competencia de cada servidor, así como la obtención de mayores calificaciones a las exigidas en su respectivo nivel de carrera.

[...]

Artículo 54.- La valoración de los factores mencionados en el Artículo 49 se expresará en un cuadro de resultados, que servirá para determinar los ascensos y quedará registrado en el Escalafón Institucional respectivo».